



UNIVERSIDAD DE JAÉN

**NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS
EXTERNAS**

DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Aprobada en Consejo de Gobierno en sesión de 7 de abril
de 2017, modificada por Consejo de Gobierno de 28 de julio
de 2021)

INDICE

Preámbulo	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I: OBJETO, DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES.....	7
Artículo 1. Objeto y Definición.....	7
Artículo 2. Naturaleza.....	7
Artículo 3. Fines.....	8
CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
Artículo 4. Ámbito de aplicación.....	8
CAPÍTULO III: MODALIDADES Y PRIORIDADES.....	8
Artículo 5. Modalidades de prácticas académicas externas.....	8
Artículo 6. Prioridades.....	9
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO.....	9
Artículo 7. Régimen jurídico.....	9
CAPÍTULO V: PERSONAS A LAS QUE VAN DESTINADAS Y REQUISITOS	9
Artículo 8. Personas a las que van destinadas las prácticas.....	9
Artículo 9. Requisitos del alumnado para la realización de las prácticas.....	10
Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora.....	11
CAPÍTULO VI: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS	11
Artículo 11. El proyecto formativo.....	11
Artículo 12. Cobertura de seguro.....	12
Artículo 13. Duración.....	12
Artículo 14. Horario de las prácticas.....	13
Artículo 15. Comienzo y finalización de las prácticas.....	14
Artículo 16. Tutorías y requisitos para ejercerlas.....	14
Artículo 17. Interrupción temporal de las prácticas.....	15
Artículo 18. Incompatibilidad.....	15
Artículo 19. Abono de bolsa o ayuda al estudio.....	15
TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES	16
CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA	16

Artículo 20. Derechos de la entidad colaboradora.	16
Artículo 21. Obligaciones de la entidad colaboradora.	16
CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA GESTIÓN DE PRÁCTICAS DE LA UNIVERSIDAD	18
Artículo 22. Obligaciones de los órganos competentes de la Universidad con el alumnado en prácticas	18
CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS.	18
Artículo 23. Derechos del alumnado en prácticas.	18
Artículo 24. Obligaciones del alumnado en prácticas.	19
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR O TUTORA DE LA ENTIDAD COLABORADORA.	20
Artículo 25. Derechos del tutor o tutora de la entidad colaboradora.	20
Artículo 26. Obligaciones del tutor o tutora de la entidad colaboradora.	20
CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR O TUTORA DE LA UNIVERSIDAD	21
Artículo 27. Derechos del tutor o tutora académica de la Universidad.	21
Artículo 28. Obligaciones del tutor o tutora académica de la Universidad.	21
TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN	22
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES	22
Artículo 29. Responsabilidad de las prácticas curriculares	22
Artículo 30. Contenido de la oferta de prácticas curriculares.	22
Artículo 31. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares.	22
Artículo 32. Compatibilidad de prácticas curriculares y extracurriculares.	22
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES	22
Artículo 33. Responsabilidad de las prácticas extracurriculares	22
Artículo 34. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.	23
Artículo 35. Solicitudes de prácticas extracurriculares por el alumnado y por la entidad colaboradora	23
Artículo 36. Selección del alumnado en las prácticas extracurriculares.	24
Artículo 37. Adjudicación y aceptación del alumnado en las prácticas extracurriculares. .	24
Artículo 38. Renuncia y rescisión de las prácticas extracurriculares.	24
Artículo 39. Prórroga de las prácticas extracurriculares.	25
TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	25
CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES	25
Artículo 40. Informe y encuesta final del tutor o tutora de la entidad colaboradora	25

Artículo 41. Memoria y encuesta final de las prácticas del alumnado.	26
CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	26
Artículo 42. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.	26
Artículo 43. Acreditación de la entidad colaboradora y tutor de la entidad.	27
DISPOSICIONES ADICIONALES.	27
Primera. Prácticas en el ámbito de la salud.	27
Segunda. Prácticas en el ámbito de la educación infantil y primaria.	27
Tercera.	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	27
Única. Derogación normativa.....	27
DISPOSICIÓN FINAL	27
Entrada en vigor.....	27

NORMATIVA DE PRÁCTICAS DE EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Preámbulo

En la nueva ordenación de las enseñanzas oficiales, introducida con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que las memorias de Titulación contendrán “toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir”, entre la que se mencionan “las prácticas externas” (artículo 12.2), y que “si se programan prácticas externas, estas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del memoria de titulación” (artículo 12.6).

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a “disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas” (apartado f) y a “contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en la memoria de titulación” (apartado g). Con mayor detalle, el artículo 24 de este Estatuto regula las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las mismas.

La Universidad de Jaén asume como objetivo la preparación de su alumnado para la futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éste, procurará que, en los casos en que las memorias de Titulación así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo. En este sentido, el Reglamento de régimen académico y de evaluación del alumnado de la Universidad de Jaén

(aprobado en Consejo de Gobierno nº 33, de 21/11/2013) regula en su artículo 7 las prácticas externas curriculares.

La presente normativa se hace en desarrollo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de Julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (Disposición Adicional vigésimo quinta: bonificación a la Seguridad Social por la prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional), el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación y el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO, DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Objeto y Definición.

1. El objeto de la presente normativa es el desarrollo de la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes de la Universidad de Jaén.
2. Son prácticas académicas externas, a los efectos de esta normativa, aquellas actividades formativas realizadas por el alumnado universitario y supervisadas por Universidad de Jaén cuyo objetivo es permitir aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
- 3.- Podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 2. Naturaleza.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del alumnado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los y las estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a las prácticas académicas externas de los estudiantes de títulos oficiales y propios de la Universidad de Jaén y Centros adscritos que hayan sido convocadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente normativa.

2. No entran dentro del ámbito de esta normativa las becas o ayudas de formación en actividades propias de la Universidad.

CAPÍTULO III: MODALIDADES Y PRIORIDADES

Artículo 5. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes de la memoria de la titulación de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que el alumnado podrá realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte de la correspondiente memoria de titulación. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 6. Prioridades.

La Universidad de Jaén otorgará prioridad a las prácticas curriculares frente a las extracurriculares.

Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas al alumnado con discapacidad, con objeto de que puedan optar a entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 7. Régimen jurídico.

Las prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, se rigen por lo establecido en la normativa estatal y andaluza vigente y aplicable en la materia objeto de regulación, así como en la normativa aprobada por la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO V: PERSONAS A LAS QUE VAN DESTINADAS Y REQUISITOS

Artículo 8. Personas a las que van destinadas las prácticas.

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) El alumnado matriculado en títulos oficiales y propios de la Universidad de Jaén y Centros adscritos, dentro de los convenios firmados por la Universidad de Jaén, de acuerdo con lo establecido al efecto en el R.D. 592/2014.
- b) El alumnado de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentre cursando estudios oficiales en la Universidad de Jaén, a no ser que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa.

Artículo 9. Requisitos del alumnado para la realización de las prácticas.

Para participar en los programas de prácticas externas curriculares, además de estar a lo dispuesto en la memoria de cada titulación, el alumnado deberá:

- a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
- b) Estar matriculado en la asignatura vinculada, según la memoria de Titulación de que se trate.
- c) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada Universidad.

Para participar en el programa de prácticas externas extracurriculares, será necesario:

- a) Estar matriculado o matriculada en la Universidad de Jaén en el curso en que se oferten las prácticas en la titulación para la que se oferta la práctica, o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir en la realización de la práctica.
- b) Haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviera cursando en el caso de los Grados, y en las enseñanzas de Postgrado (Máster Oficial, Master Propio y Doctorado), bastará con la acreditación de la matriculación del curso académico en el que se oferte la práctica. El estudiantado de Master Propio, en caso de no haber pagado el Seguro Escolar, deberá suscribir un seguro privado de acuerdo con el art. 12 de esta Normativa.
- c) La fecha de inicio de las prácticas, obligatoriamente tendrá que ser dentro del período del curso académico matriculado.
- d) Estar registrado en la plataforma ÍCARO como demandante de prácticas.
- e) No haber realizado prácticas con una duración igual o superior a lo establecido en esta normativa, para la titulación en la que se ofertan las prácticas.
- f) El/la estudiante matriculado en Programas Conjuntos de Estudios Oficiales de Grado, podrá realizar prácticas externas extracurriculares, siempre y cuando cumplan el requisito de tener superados 120

créditos, con independencia del número de créditos totales.

Tendrán preferencia para la realización de prácticas el alumnado que no las haya realizado con anterioridad.

No podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Aquellas personas que tengan superada la carga lectiva global que figure en la memoria de Titulación correspondiente en el momento de iniciarse las prácticas, tengan o no acreditado el nivel B1 en segundo idioma.
- b) Las personas que aun siendo estudiantes de la Universidad de Jaén, tengan una relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad en la que se van a realizar las prácticas.

Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas académicas externas de la Universidad de Jaén deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida.
- b) No tener abierto un expediente de regulación de empleo a la fecha de inicio de la práctica.
- c) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
- d) Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

2. A efectos de llevar a cabo la autorización, El Vicerrectorado competente en materia de prácticas académicas externas de la Universidad de Jaén podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la correspondiente entidad, según los requisitos establecidos al efecto.

3. La autorización de la entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un Convenio de Cooperación Educativa

4. La Universidad mantendrá una base de datos actualizada donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas

CAPÍTULO VI: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 11. El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las

actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el alumnado. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 12. Cobertura de seguro.

1. Para las prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, el alumnado estará cubierto, al menos, por el seguro escolar obligatorio o uno de cobertura similar para los mayores de 28 años, que deberá abonar la persona interesada.

2. En el caso de prácticas a realizar fuera del territorio nacional, y con independencia de la modalidad de prácticas, el alumnado deberá suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la cobertura de las siguientes contingencias en el país de destino: asistencia médico-sanitaria-farmacéutica, accidentes, responsabilidad civil y repatriación en caso de fallecimiento, durante todo el periodo de estancia. El alumnado facilitará una copia de dicho seguro a la Universidad antes del inicio de la estancia.

Artículo 13. Duración.

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca la memoria de Titulación correspondiente en los términos establecidos en la legislación aplicable.

2. Las prácticas extracurriculares, sin tener en cuenta en el cómputo de su duración la posible realización anterior o posterior de las curriculares, tendrán una duración no inferior a 3 meses y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, pudiendo en caso justificado ampliarse hasta un máximo de 9 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas previstas.

La prórroga hasta el máximo de 9 meses requerirá una solicitud razonada por parte de la entidad colaboradora y la posterior autorización del Vicerrectorado competente en materia de prácticas académicas externas extracurriculares.

3. Para el caso de programas de prácticas con financiación externa se estará a la duración que se establezca en las mismas, según quede indicado

en cada caso en su regulación específica.

Artículo 14. Horario de las prácticas.

1. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada en la Universidad. En este sentido, se tendrá como preferencia una duración no superior a cinco horas diarias de prácticas y un cómputo global de 100 horas al mes.

2. Para las prácticas curriculares:

a) El programa de cada asignatura marcará el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.

b) El horario de entrada y salida será establecido por el Centro, oída la entidad colaboradora.

c) En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el Centro el que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables la asistencia a exámenes o pruebas finales y las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.

3. En el caso de prácticas extracurriculares:

a) El horario de entrada y salida será acordado entre la entidad colaboradora y el/la estudiante en prácticas, con el conocimiento del Vicerrectorado competente en materia de prácticas académicas externas. La distribución horaria de las prácticas se establecerá por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta normativa. El horario de entrada y salida vendrá señalado en la oferta de prácticas y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante en prácticas, previo conocimiento de la Universidad

b) No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos; así como aquéllas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.

Artículo 15. Comienzo y finalización de las prácticas.

El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación a la entidad colaboradora, debiendo ser coincidente con el alta en la seguridad social en el supuesto de las prácticas extracurriculares. Se hará una vez cumplimentados los trámites legales y administrativos necesarios.

La finalización se producirá por:

- a) La conclusión del período fijado para ello.
- b) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cese de actividades de cualquiera de las partes.
 - Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
 - Renuncia expresa del estudiante seleccionado.
 - Pérdida de la condición de estudiante por aplicación de la normativa de régimen disciplinario aplicable.

Artículo 16. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas académicas externas el alumnado contará con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad.

2. El tutor o tutora designada por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, encargándose de acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar con el tutor o tutora académica de la Universidad el desarrollo de las actividades. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor o tutora académica de la Universidad.

3. El tutor o tutora académica de la Universidad será:

a) Para las prácticas curriculares, un profesor o profesora de la Universidad de Jaén, con preferencia del propio Centro universitario en el que se encuentre matriculada la persona beneficiaria de las prácticas y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada Centro.

b) En el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente un profesor

o profesora de la Universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

4. La Universidad facilitará a los tutores o tutoras de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función

Artículo 17. Interrupción temporal de las prácticas.

1. En el caso de prácticas curriculares, el Centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte del alumnado o de la entidad colaboradora.

2. Para el caso de prácticas extracurriculares, el Vicerrectorado competente podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición razonada de la persona interesada o de la entidad colaboradora y siempre que ambas partes estén de acuerdo. El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente, debiendo comunicarlo a la entidad colaboradora antes del inicio de la práctica.

Excepcionalmente, se autoriza la interrupción temporal por un periodo superior a dos meses en el supuesto de que sea imprescindible la incorporación del estudiante a las prácticas curriculares, debiendo acreditar tal circunstancia.

Artículo 18. Incompatibilidad.

La realización de una práctica académica externa será incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado en la misma entidad colaboradora o cualquier otra actividad que impida, tanto el desarrollo adecuado de las mismas como la actividad académica normal del estudiante. La persona responsable de cada tipo de prácticas podrá autorizar la compatibilidad, valorando lo establecido en este artículo.

Artículo 19. Abono de bolsa o ayuda al estudio.

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá, de forma voluntaria, abonar mensualmente a la persona seleccionada una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora deberá abonar mensualmente a la persona seleccionada una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio cuya cuantía se indicará en la oferta de

prácticas correspondiente y que, en ningún caso tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual y transferir a la Universidad de Jaén una cantidad por estudiante y mes como aportación de colaboración con el fin de estimular y apoyar la inserción laboral de los/las estudiantes universitarios, plasmada en el Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre ambas organizaciones. El importe mensual mínimo de la bolsa o ayuda al estudio y de la aportación de colaboración, será fijado cada curso académico por Resolución del Vicerrectorado competente en materia de prácticas académicas externas extracurriculares.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 20. Derechos de la entidad colaboradora.

Son derechos de la entidad colaboradora:

1. El reconocimiento efectivo por la Universidad de la labor realizada por la persona que ejerce la labor de tutoría de la entidad colaboradora.
2. El respeto a la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
3. Que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
4. La interrupción de la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor o tutora académica por medio de un formulario tipo facilitado por la Universidad

Artículo 21. Obligaciones de la entidad colaboradora.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la Universidad de Jaén.
2. Realizar la supervisión y seguimiento de las prácticas a través de tutores o tutoras.
3. Proporcionar a la Universidad de Jaén la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.
4. A informar a la Universidad de Jaén sobre el desempeño de la

actividad desarrollada por la persona en prácticas.

5. Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y anexo de prácticas.

6. Nombrar un tutor o tutora que se encargue de garantizar el proceso formativo en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor o tutora académica.

7. Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

8. Cumplir con las normas sobre cotización a la Seguridad Social de los estudiantes en prácticas académicas externas.

9. Garantizar la formación complementaria que precise la persona beneficiaria para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.

10. Facilitar la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado o matriculada, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

11. Facilitar a la persona encargada de la tutela académica el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

12. Proporcionar los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.

13. Por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, cumplimentar el informe.

14. En caso de existencia, abonar a cada estudiante en prácticas la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados y empleadas.

15. En caso de existencia, transferir a la Universidad de Jaén una cantidad por estudiante y mes como aportación de colaboración con el fin de estimular y apoyar la inserción laboral de los/las estudiantes universitarios, plasmada en el Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre ambas organizaciones.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA GESTIÓN DE PRÁCTICAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 22. Obligaciones de los órganos competentes de la Universidad con el alumnado en prácticas

Son obligaciones de la Universidad con el alumnado en prácticas las siguientes:

1. Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica
2. Asegurarse que la persona beneficiaria dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente y un seguro de responsabilidad civil
- 3.-Expedir acreditación de la realización de prácticas.
- 4.-Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al alumnado como a la entidad colaboradora
5. Poner en conocimiento de la autoridad laboral el inicio y duración de las prácticas extracurriculares.
- 6.- Poner los medios de seguimiento técnico que sustituyan la imposibilidad de tutorización académica en las prácticas extracurriculares.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Artículo 23. Derechos del alumnado en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, el alumnado tendrá los siguientes derechos:

1. A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor o tutora académico de la Universidad y un tutor o tutora en la entidad colaboradora.
2. A la evaluación de las prácticas curriculares de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
3. A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, duración y, en su caso, su rendimiento.
4. A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
5. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
6. A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
7. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad

colaboradora.

8. A disponer de los recursos necesarios para el acceso del alumnado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
9. A conciliar, en el caso del alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
10. Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Jaén y la entidad colaboradora.

Artículo 24. Obligaciones del alumnado en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, el alumnado deberá atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la normativa de prácticas académicas externas establecida por la Universidad de Jaén. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor o tutora asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor o tutora académica de la Universidad.
2. Mantener contacto con la persona encargada de la tutoría académica de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
3. Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
4. Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
5. Elaboración de la memoria, que deberá entregar al tutor o tutora académica en el plazo máximo que se fije.
6. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
7. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
8. Cumplimentar las encuestas de seguimiento que le remita la Universidad de Jaén con el objeto de conocer el desarrollo de las prácticas.
9. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Jaén y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR O TUTORA DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

Artículo 25. Derechos del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

Son derechos del tutor o tutora de la entidad colaboradora:

1. El reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Jaén, en los términos que se establezcan.
2. A recibir información acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
3. A tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 26. Obligaciones del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

Son obligaciones del tutor o tutora de la entidad colaboradora las siguientes:

1. Acoger al alumnado y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
3. Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor o tutora académica de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
5. Elaboración del informe para cada estudiante.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise cada estudiante para la realización de las prácticas.
7. Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.
9. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado como consecuencia de su actividad de tutoría.
10. Prestar ayuda y asistencia al alumnado, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 27. Derechos del tutor o tutora académica de la Universidad.

El tutor o tutora académica de la Universidad tiene reconocido el derecho:

1. Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la Universidad de Jaén.
2. A recibir información acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumnado a tutelar.
3. A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 28. Obligaciones del tutor o tutora académica de la Universidad.

Son obligaciones del tutor o tutora académica de la Universidad las siguientes:

1. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del alumnado.
2. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor o tutora de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
3. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
4. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumnado tutelado.
5. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
6. Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
7. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el alumnado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
8. Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada a la persona responsable del Centro en el caso de las prácticas externas curriculares y del Vicerrectorado competente en materia de prácticas académicas externas en el caso de las extracurriculares.
9. Colaborar activamente en la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas curriculares.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 29. Responsabilidad de las prácticas curriculares

Los decanatos y direcciones de los Centros son los responsables del programa de prácticas externas curriculares del Centro, que abarca la captación de ofertas, la gestión, supervisión y evaluación de las mismas según prevé la normativa aplicable

Artículo 30. Contenido de la oferta de prácticas curriculares.

En las ofertas de prácticas externas deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.

Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

Artículo 31. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares.

Cada Centro determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades. En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleve el menor sobreesfuerzo económico para el alumnado.

Artículo 32. Compatibilidad de prácticas curriculares y extracurriculares.

Solo se podrán simultanear un período de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares cuando se desarrollen en diferentes entidades y la realización de las mismas sea compatible con la actividad académica del alumnado, que deberá ser autorizada por el Vicerrectorado competente en la materia. El período de prácticas curriculares no computará en la duración de las prácticas extracurriculares.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 33. Responsabilidad de las prácticas extracurriculares

El Vicerrectorado competente en materia de prácticas académicas externas extracurriculares es el responsable del programa de prácticas externas extracurriculares, que abarca la captación de ofertas, la gestión y supervisión de las mismas

Artículo 34. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.

1. La oferta de las prácticas externas extracurriculares se publicará a través de la plataforma ÍCARO, salvo manifestación expresa en contrario de la entidad.

2. En las ofertas de prácticas externas extracurriculares deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g) Nombre del tutor o tutora de la entidad colaboradora.
- h) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por la persona responsable del programa de prácticas.
 - i) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio.
 - j) Grado de accesibilidad para estudiantes con discapacidad

Artículo 35. Solicitudes de prácticas extracurriculares por el alumnado y por la entidad colaboradora

1. El alumnado que desee participar en el programa de prácticas externas extracurriculares deberá:

- a) Inscribirse como demandantes de prácticas en la plataforma ÍCARO.
- b) Acreditar en el momento de inicio de la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos para su realización.

2. Igualmente, las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose como oferentes de prácticas a través de la plataforma ÍCARO.

3. La inscripción -tanto de estudiantes como de entidades- implica la aceptación del contenido de la presente normativa.

4.- Si el proceso selectivo requiere la presencia de la persona solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurriculares en ese curso académico.

Artículo 36. Selección del alumnado en las prácticas extracurriculares.

1. Las personas candidatas serán preseleccionadas por la Universidad de Jaén por exclusivo orden de mayor nota media de expediente académico de entre las que figuren en la base de datos como demandantes y reúnan los requisitos marcados por la entidad colaboradora.
2. La entidad colaboradora realizará la selección final de las personas candidatas preseleccionados por la Universidad. En el caso que la entidad colaboradora lo solicite, será la Universidad la que realice la selección final.

La comunicación de la selección final, en cualquiera de los casos anteriores, será realizada por la Universidad.

3. No obstante, en lo referido en los puntos anteriores del presente artículo, la Universidad podrá tramitar la selección de una persona en concreto, cuando la entidad colaboradora lo proponga directamente y el Vicerrectorado competente en la materia lo autorice, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 37. Adjudicación y aceptación del alumnado en las prácticas extracurriculares.

1. Las personas seleccionadas deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno documento de aceptación en el plazo que se indique por parte de la Universidad, y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de la misma.
2. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio del Vicerrectorado competente, se considerará que se renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza a la persona suplente mediante el mismo procedimiento.
3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 38. Renuncia y rescisión de las prácticas extracurriculares.

1. La persona que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada a juicio del Vicerrectorado competente en materia de prácticas académicas externas, será excluida del programa de prácticas extracurriculares durante el curso académico en vigor.

En caso de renuncia a unas prácticas en una entidad para aceptar otras en una entidad diferente supondrá la exclusión del programa de

prácticas durante el curso académico en vigor.

2. La renuncia a una práctica por parte de un/una estudiante debe hacerse por escrito.
3. La rescisión de una práctica por parte de una entidad colaboradora se efectuará en la forma que se haya previsto en el Convenio de Cooperación Educativa firmado al efecto.

Artículo 39. Prórroga de las prácticas extracurriculares.

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en esta normativa.

Tras la finalización del periodo de una práctica extracurricular se podrá iniciar una práctica curricular, si se reúnen los requisitos marcados para esa modalidad

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES

Artículo 40. Informe y encuesta final del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

El tutor o tutora de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor o tutora académica de la Universidad y/o de la plataforma ÍCARO, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la Universidad:

1. Un informe final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad, valorando la actividad del alumnado durante la práctica. En dicho informe se recogerá, entre otros datos, el número de horas realizadas y la valoración de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:
 - a) Capacidad técnica.
 - b) Capacidad de aprendizaje.
 - c) Administración de trabajos.
 - d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
 - e) Sentido de la responsabilidad.
 - f) Facilidad de adaptación.
 - g) Creatividad e iniciativa.
 - h) Implicación personal.
 - i) Motivación.

- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) En el caso de prácticas curriculares y atendiendo a la particularidad de cada práctica se valorarán las competencias previstas en las memorias de los distintos grados y guías académicas.

2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad de Jaén.

Artículo 41. Memoria y encuesta final de las prácticas del alumnado.

El/la estudiante realizará y remitirá, al tutor o tutora académica de la Universidad y/o a través de la plataforma ÍCARO que se disponga para ello, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la Universidad:

1. Una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Datos personales de la persona beneficiaria de las prácticas.
 - b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
 - c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
 - d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
 - e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
 - f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
 - g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 42. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.

1. Las prácticas curriculares serán evaluadas por el tutor o tutora académica de la Universidad basándose en el seguimiento realizado, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Finalizadas las prácticas curriculares, y habiéndose entregado la memoria y encuesta final por parte del estudiante y el informe final por parte del tutor de la entidad colaboradora, el Centro emitirá un documento acreditativo de las mismas.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la Universidad emitirá al estudiante un documento acreditativo de las mismas, previa solicitud del estudiante, que deberá de ir acompañada de la memoria original realizada por el estudiante, copia del certificado que deberá emitir la empresa o entidad colaboradora al mismo y cumplimentación de las correspondientes encuestas por parte del estudiante. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 43. Acreditación de la entidad colaboradora y tutor de la entidad.

La Universidad emitirá un documento acreditativo a la entidad colaborada, así como al tutor o tutora de la entidad, que lo solicite por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Prácticas en el ámbito de la salud.

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con las normativas específicas.

Segunda. Prácticas en el ámbito de la educación infantil y primaria.

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la educación infantil y primaria se regirán por lo establecido en sus normas de específicas.

Tercera. A los convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Jaén que estén vigentes y al amparo de los cuales los estudiantes puedan realizar prácticas académicas externas en entidades colaboradoras, les será de aplicación la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la normativa reguladora de prácticas en empresas aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén en la sesión de 31 de julio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén